



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El proceso penal urgente y la garantía del derecho a la defensa, Distrito Judicial de
Lima Norte, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bonifacio Tongo, Jesus (ORCID: 0000-0001-6982-8322)

ASESOR:

Mg. Vargas Huaman, Esau(ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA — PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis padres a Gerardo Bonifacio Ambrocio y a María Rosa Tongo Ruiz que siempre me apoyaron incondicionalmente en la parte moral y económica para poder lograr mis metas y de esa manera llegar a ser un excelente profesional y aportar con mis conocimientos para tener un país cada día mejor.

AGRADECIMIENTO

A Dios y al universo por haber conspirado para mantenerme firme y perseverante durante esta desafiante etapa de convertirme en abogado. A mis hermanos por sus palabras de aliento y ayuda en todos los años de mis estudios universitarios y a mis docentes por su paciencia, orientación y vocación de enseñanza.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE.....	iii
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor Científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos Éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS.....	38
Anexo N° 1.....	Matriz de Categorización
Anexo N° 2.....	Instrumentos de Recolección de Datos
Anexo N° 3.....	Validación de Instrumentos de Recolección de Datos
Anexo N° 4.....	Declaratoria de Originalidad del Autor
Anexo N° 5.....	Declaración de Autenticidad del Asesor
Anexo N° 6.....	Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

ÍNDICE TABLAS

Tabla 1 <i>Categorías, sub categorías</i>	22
Tabla 2 <i>Participantes</i>	23
Tabla 3 <i>Validación de la guía de entrevista</i>	25

RESUMEN

La presente tesis parte de la realidad problemática, en el cual se observa que los derechos a aportar pruebas se ven menoscabado afectando el derecho a la defensa desde el inicio de proceso hasta la futura emisión de la sentencia en las audiencias virtuales vigentes. En tal sentido se estableció como objetivo general, determinar cómo el proceso penal urgente garantiza el derecho a la defensa. El enfoque es cualitativo, el tipo de investigación es básico y se aplicó como diseño de investigación la teoría fundamentada. Asimismo, para recabar la información obtenida de la discusión de resultados, se entrevistó a abogados, fiscales, jueces y operadores jurídicos especializados en el tema, para ello se utilizaron como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista y para el análisis de la fuente documental la guía de análisis documental.

En definitiva, se concluyó que el principio del derecho a la defensa como garantía procesal íntimamente ligado con la noción del debido proceso el cual consiste en el derecho de toda persona a ser escuchada con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente imparcial e independiente en cual asegure una real y efectiva materialización de justicia en términos del proceso penal vigente.

Palabras clave: Urgente, proceso, cualitativo, garantía procesal.

ABSTRACT

This thesis starts from the problematic reality, in which it is observed that the rights to provide evidence are impaired, affecting the right to defense from the beginning of the process until the future issuance of the sentence in the current virtual hearings. In this sense, the general objective was established to determine how the urgent criminal process guarantees the defense. The approach is qualitative, the type of research is basic and grounded theory was applied as a research design. Likewise, to collect the information obtained from the discussion of the results, lawyers, prosecutors, judges and legal operators specialized in the subject were interviewed; for this, the interview guide and the source analysis were used as data collection instruments. The documentary analysis guide. In short, It was concluded that the principle of the right to defense as a procedural guarantee closely linked with the notion of due process, which consists of the right of every person to be heard with due guarantees and within a reasonable period of time by a judge or competent impartial and independent court in which it ensures a real and effective materialization of justice in terms of the current criminal process.

Keywords: Urgent, process, defense, qualitative, procedural guarantee.

I. INTRODUCCIÓN

La ocurrencia de circunstancias difíciles en el sistema de justicia es muchas veces imprevisible, como por la presencia de enfermedades muy contagiosas, pudiendo ser declarado epidemia o incluso pandemia, es decir, no solo con alcance nacional, sino mundial, como es el caso de SARS-COV-2, reconocida por la Organización Mundial de Salud como COVID-19, denominación adoptada por “Coronavirus 2019”. Tal es así que, por la presencia de esta enfermedad contagiosa, declarada oficialmente por la OMS como pandemia, obligó a los gobiernos de los países a nivel mundial adoptar medidas, para reducir las consecuencias fatales en la salud y la vida de la sociedad, principalmente decretando un aislamiento social obligatorio de la ciudadanía, conocida también como “cuarentena”, declarándose en Estado de Emergencia.

Cabe destacar el aislamiento social obligatorio y el cierre de fronteras se efectuó en virtud del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-2019) en el Territorio Nacional, el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo del 2020. Poder ejecutivo. (2020, 15 de marzo). Decreto de urgencia n°026-2020. Diario Oficial. °15313. Decreto 026-20201864948-1.pdf dicha medida de aislamiento social obligatorio, evidencia que no todas las actividades deben ser paralizadas, por tener una cualidad de necesaria para la sociedad, principalmente servicios esenciales, es decir, aquellos servicios o actividades necesarias para la subsistencia de la especie humana, entre los cuales se evidencia la necesidad de que el sistema de justicia siga operando, en algunas materias específicas, entre los cuales los temas penales, siempre que sean urgentes, por lo que el Poder Judicial, el Ministerio Público e instituciones ligadas a la administración de justicia urgente adoptaron medidas a efectos de que se siga restando este servicio público. Sin embargo, en el sistema Penal Peruano, al igual que en otros países, se puso en evidencia las serias dificultades existentes, disponiendo como una salida el uso de los medios digitales para llevar a cabo las diligencias urgentes, el cual implica que el Juez, Fiscal, la Defensa y demás sujetos procesales, sin tener un contacto directo, desde sus domicilios se conectan y

realizan dicha diligencia. En este marco, pese a la existencia de las dificultades, el derecho al debido proceso no puede admitir flexibilización, en tanto se pone en riesgo un derecho fundamental de la persona, el derecho a la libertad, por lo que en las diversas etapas del proceso penal, se debe garantizar este derecho, es decir, en las diligencias preliminares, la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento, entre otros derechos, como parte del derecho al debido proceso, se debe garantizar el derecho a la defensa, búsqueda y ofrecimiento de los elementos probatorios. En el aislamiento social obligatorio, no es posible la efectiva materialización del derecho a conferenciar con su abogado, a aplicación del principio de inmediación, el derecho a que en todos los actos de investigación debe estar presente el Fiscal, Abogado de la Defensa y el investigado, así como la posibilidad ofrecer órganos de prueba se ven reducidas, como por ejemplo testigos, peritos, más aún cuando éstos deben ser sometidas a contradicción, tanto de cargo como de descargo, debido a que los órganos de prueba no son trasladados para su examen, sino a través del uso de los mecanismos digitales, por lo que es necesario analizar si existe la afectación del derecho al debido proceso del imputado.

La casuística que podemos evidenciar son diversas, siendo por ejemplo que el Cuarto Despacho de la Tercera Fiscalía de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte abrió investigación preliminar por el delito de violación sexual contra los que resulten responsables de la agresión a una adolescente (14), ocurrida en Comas. Asimismo, en otro caso, en un proceso de terminación anticipada, el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Carabayllo consiguió que se dicte tres años y cuatro meses de pena suspendida a dos ciudadanos, que hurtaron canastas destinadas para personas vulnerables del distrito de Carabayllo.

En este contexto, luego de haber descrito la realidad problemática conviene formular el **problema general** para esta investigación: ¿Cómo el proceso penal urgente garantiza el derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020? ; para responder el problema general planteamos como problema específico 1: ¿cómo el proceso penal urgente garantiza el derecho a conocer los actos

procesales?, y cómo problema específico 2: ¿cómo el proceso penal urgente garantiza el derecho a aportar pruebas?

El cual **se justifica** en la necesidad de verificar si las medidas adoptadas por los poderes del Estado, en especial el legislativo y el judicial, son eficientes para garantizar el derecho a la defensa de las personas investigadas en el curso del aislamiento obligatorio por pandemia, habiendo las limitaciones existentes por las restricciones, pues el derecho a la defensa forma parte de un cúmulo de derechos fundamentales de los investigados, en tal sentido, ninguna restricción o estado de emergencia debería flexibilizar las garantías de este derecho, pues se pone en riesgo otro derecho fundamental y humano, como es la libertad; y como **justificación práctica** se vienen observando sentencias a las personas sin plena garantía de la defensa e inobservando principios procesales como la inmediación. **Justificación teórica** Se trata de un tema poco desarrollado en la teoría, por lo que es necesario ampliar la misma. **Justificación metodológica** Al ser un problema actual, aún no existen investigaciones sobre el problema, mucho menos metodología empleada.

En razón a ello es que se formuló como **objetivo general** determinar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, como **objetivos específicos 1**: Analizar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a conocer los actos procesales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, y como objetivo **específico 2**: Determinar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a aportar pruebas, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Llegado a este punto, tenemos como **supuesto general** que el proceso penal urgente no garantiza el derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, debido a que no se puede brindar una defensa adecuada, porque no es posible recabar los medios de prueba como en una situación de normalidad. Asimismo, debemos señalar como **supuesto Especifico 1** que el proceso penal urgente no garantiza el derecho a conocer los actos procesales, debido a que el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, se enfatiza y garantiza que la actividad probatoria está a cargo de los sujetos procesales con el objetivo de demostrar la inocencia y convicción ante el juez. Para finalizar, se tiene como **supuesto específico 2** que el proceso penal urgente no garantiza el derecho a aportar pruebas. Esto debido a

que los medios probatorios en el contexto de la emergencia sanitaria se ven reducidas debido a que los órganos de pruebas no son trasladados para su examen, sino a través del uso de medios tecnológicos.

II. MARCO TEÓRICO

El problema materia de estudio tiene antecedentes, nacionales como antecedentes internacionales, los cuales se pasan a resumir en los siguientes, iniciando por las nacionales:

Según el autor Cayra, (2017) realizó la investigación titulada *Restricción del ejercicio del derecho de defensa material del acusado en el juicio oral en el distrito judicial de puno*, que sustentó en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional del Altiplano, para optar el título profesional de Abogado, quien tuvo como objetivo general Determinar si es operable el ejercicio de la autodefensa (defensa material) por el propio acusado o encausado en el juicio oral, sin que éste sea un profesional en el derecho, en los delitos con pena privativa de libertad no mayor a cuatro años. Para el cual utilizó técnicas e instrumentos propios de la investigación cualitativa, llegando a concluir que el libre ejercicio del derecho fundamental a la defensa material viene siendo vulnerado, al no permitirse la autodefensa, además que al no contar con recursos económicos son sometidos a los abogados de oficio, que no son de su libre elección.

En cuanto a Serna, (2017) realizó la investigación titulada *Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú*, que sustentó en la Facultad de Derecho y Ciencia Política, de la Universidad Andina de Cusco, para optar el título profesional de Abogado, quien tuvo como objetivo general Determinar cómo se afecta el derecho de defensa del imputado con la indebida regulación en la aplicación del proceso inmediato por los delitos que no son considerados de bagatela. Para el cual el investigador empleó el enfoque cualitativo, de alcance dogmático descriptivo, técnicas de observación, análisis documental y encuesta, llegando a concluir que el proceso de flagrancia vulnera el derecho a la defensa del imputado, debido a que se tramita de manera general, sin observancia de las excepciones establecidas por la norma adjetiva.

De igual manera Carrión, (2016) realizó la investigación titulada *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*, que sustentó en la Facultad de jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil, para optar el grado académico de Maestra en derechos fundamentales y justicia constitucional, quien tuvo como objetivo determinar si como garantía básica se vulnera el derecho a la defensa en los delitos flagrantes, utilizó el enfoque de investigación cualitativa, así como para los resultados aplicó las entrevistas, como métodos de recolección de datos fueron la ficha bibliográfica y documental, quien llegó a concluir que las garantías constitucionales, tratados internacionales y demás fuentes jurídicas permitirán garantizar los derechos del procesado y en especial el derecho a la defensa.

Así mismo González, (2019) desarrollo la investigación titulada *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*, que sustentó en el área de derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Procesal, quien tuvo como objetivo general “demostrar cómo la aplicación del procedimiento directo en aquellos delitos flagrantes que no son contra la propiedad, vulnera de forma alarmante el derecho a la defensa del procesado en aras de una “eficiente” administración de justicia”, aplicando métodos y procedimientos propios de la investigación cualitativa, quien entre sus principales conclusiones sostuvo que en términos generales, la seguridad jurídica en el Ecuador genera incertidumbre, puesto que la pretensión en la mayoría de los casos es obtener sentencias rápidas y económicas, brindando una justicia oportuna a la sociedad y reduciendo gastos para el Estado, sin necesidad de someter a la víctima a largos procesos.

En cuanto las teorías, el proceso penal, no es más que un instrumento mediante el cual se realiza la búsqueda de la verdad, claro está con el ejercicio de *ius puniendi* del estado, ejercitado sobre la sociedad bajo ciertos límites establecidos en las leyes supremas y de menor jerarquía en la que ineludiblemente se debe de tener en consideración el respeto de los derechos fundamentales (Arce, 2015, p. 223-224). En general, el proceso penal, incluye actividades y actos procesales donde las partes, sean sujetos privados o públicos están en la procuración de la investigación, básicamente para encontrar los hechos, que no es más que el

descubrimiento de la verdad, mediante las actuaciones de los medios probatorios y otras garantías para la imposición de la sanción penal respectiva al responsable y en certeza de los actuado en el proceso (Granda, 2009, p, 42-43).

Por otro lado, el proceso penal urgente implica que estamos ante un conflicto penal de carácter impostergable, al respecto, el Estudio Muñiz (2020) ha elaborado de manera consecutiva un manual de preguntas y respuestas en el contexto de Covid-19, en la que, respecto al proceso penal ha hecho referencia en especial a tres aspectos, como las medidas adoptadas por el gobierno, los casos urgentes a ser resueltas y el uso de la tecnología para la interacción de las partes, por lo que de ahí las categorías de estudio.

Además, es necesario recordar que los sistemas procesales penales han venido realizándose una serie de reformas de manera constante, y que se vinieron encaminando a sistemas actuales como el acusatorio, que contiene una serie de principios garantistas y principios fundantes en el desarrollo y actividad en la justicia, en especial del proceso penal (Juarez, 2020, p. 4). Esta forma de proceso penal se distingue por la asignación de roles y funciones a cada individuo en el proceso, tal es el caso que el dominio de las investigaciones estará a cargo del fiscal y respecto a la decisión de juzgar de acuerdo a los aportes (medios de prueba) de parte de la fiscalía y la contraparte (el imputado y su defensa), estará a cargo del juez (Huiza, 2017, p. 14).

Dentro de las garantías y principios establecidos en el sistema penal acusatorio, se tiene a la oralidad, publicidad, inmediación contradicción y otros principios fundantes para llevar a cabo un proceso penal justo, con reglas y lineamientos donde las partes se vean amparadas sus derechos (Nares, Medel y Olmos, 2020, p. 22). Aunque existen normativas o avances en el proceso penal, también es necesario reconocer que no es lo suficiente para proteger a las víctimas, es debido a que las intervenciones en las acciones para para proteger a las víctimas no concurren ni secundan el apoyo necesario a las víctimas para cautelarse de esa forma su participación en los procesos penales (Jara, 2018, p. 4).

Del mismo modo es necesario manifestar que el proceso penal debe de responder necesariamente a respetar los derechos humanos o al menos estar relacionados a

ella, debido a que, si bien es cierto, e incluso a nivel mundial, la criminalidad se manifiesta de diversas formas, este debe de estar siempre en conjunción del respeto de las garantías procesales, sin embargo, y siempre suele ocurrir que los derechos humanos pasan inadvertidos con solo sancionarlos (Pinto, 2015, p. 91-92). Por ello, la importancia de que la calidad de la justicia penal está circunscrita en el proceso penal y los derechos humanos de las personas es de suma importancia, esto a raíz de que las investigaciones, sean este en mayor o menor medida, invaden aspectos relacionados a los derechos de la ciudadanía, sea respecto a sus derechos como la intimidad, la propiedad, la libertad ambulatoria entre otros derechos (Neyra, 2017, p. 200).

Bajo ese criterio, la mera proclamación, incluso en el acto fundamental, en la Constitución, no es suficiente, tiene que forzar al organismo estatal, a través de sus agentes, respetar y aplicar regulaciones basadas en el reconocimiento y garantía de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. La afirmación del estado de derecho nunca puede proponer la destrucción o la humillación de la persona, incluso si cometió actos ilícitos (Vásquez, 2018, p. 55). Todo ello, con el fin de proporcionar una protección efectiva para la observancia de sus derechos, es necesario tener disposiciones humanas legales claras y serias que regulen cada aspecto del proceso penal para garantizar, sobre todo, la observancia por parte de los cuerpos de seguridad de los derechos fundamentales de cada individuo en el proceso penal (p. 55).

En el artículo 139.3 de nuestra Carta Magna se ha instituido como un derecho vinculado con el cumplimiento en el sistema judicial, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sobre la tutela jurisdiccional ha manifestado el Tribunal Constitucional que implica tanto el derecho de acceso al sistema de justicia como la efectividad de lo decidido en la sentencia, en tanto que sobre el debido proceso ha señalado que significa la observancia de los principios y normas fundamentales requeridos dentro del proceso como mecanismo de tutela de derechos subjetivos. De estas aseveraciones del supremo intérprete de La Constitución es conveniente concluir que la tutela jurisdiccional y el debido proceso como derechos fundamentales se establecen en periodos distintos del procesamiento (Castillo, 2013)

En el ámbito del desarrollo jurisprudencial el tribunal constitucional ha afirmado en repetida jurisprudencia en el Expediente N° 01858-2014, es un derecho que comprende a la vez varios derechos esenciales de precepto procesal. En relación a eso se ha señalado que su tratado constitucionalmente tutelado abarca una variedad de garantías, formales y materiales de diferente índole, que en general aseguran que el proceso en el cual se encuentre envuelto una persona, se lleve a cabo y culmine con el imprescindible respeto y defensa de todos los derechos que en el puedan hallarse contemplados. (Tribunal constitucional, 2014)

En cuanto al desarrollo práctico se resaltó como jurisprudencia la casación N° 1219-2019 donde la decisión emitida por la Sala Superior contraviene el principio de restricción recursal y menoscaba simultáneamente el derecho al debido proceso, pues la fiscalía de la nación sustentó y requirió la anulación de la sentencia inicial por deficiencias en la motivación, con lo cual restringía a los letrados en su pronunciamiento; sin embargo, este pasó a valorar los presupuestos materiales de la prisión preventiva, procedió a revocar a anular el auto objetado y emitió un dictamen extra petita. En tal sentido, la casación debe ser estimada.

Por otra parte, debemos entender también que uno de los cambios muy importantes en el proceso penal actual es la actividad relacionada a los medios de prueba y sin duda uno de los aportes o revoluciones más importantes en el proceso penal (Vega y Cubas, 2018, p. 110). De ello también los criterios de oportunidad y mediación son también otros de los enfoques del sistema acusatorio, además de tener un impacto importante en el proceso para la resolución de los problemas sociales, y donde las víctimas tengan al menos un poco de preminencia en el proceso penal y en la justicia (Vergara, 2018, p. 15). Aunque, respecto al principio de oportunidad se hace referencia a la contrariedad de uno de los fines de la pena, que es la prevención general, lo cual no sucede con este principio, ya que ocasiona la liberación y la no sanción de las personas y que se pueda realizar de manera selectiva para reducir la carga procesal (Zabaleta, 2017, p. 66).

La oralidad es una de las formas de definir también al sistema procesal penal de corte acusatorio y adversarial, donde el juez no está proclive al juego de las masas sociales como si lo pueden estar las partes en el proceso, de allí, que este sistema se enfoca a dar cabida a la oralidad en las audiencias y la participación social, lo

cual no ocurre en el sistema inquisitorio sino todo lo contrario (Ochoa, 2018, p. 58) En términos más sencillo esta institución jurídica busca reducir y minimizar las formalidades establecidas en el sistema inquisitivo procesal penal, proponiendo actos procesales y la investigación misma por la concesión de mayor libertad para búsqueda y recojo de los medios probatorios y la garantía del acceso a la justicia a toda la ciudadanía (Arellano, 2013, p. 169).

También debemos ser claro que el proceso penal es algo que no puede cubrirlo todo, es decir, solucionar todo el mal en la sociedad, es decir, no siempre cumple con sus objetivos (Dommen, 2005, p. 58). Sin embargo, el proceso penal, y en la actuación del juez están siempre proclives a la búsqueda de la verdad sobre los hechos que sucedieron y eso, sin duda alguna requiere de una vasta experiencia y dominio de la disciplina jurídica y desde esa óptica construir de manera argumentativa la conexión lógica de los hechos, la objetividad, la coherencia y la valoración conjunta de todos los medios probatorios que se han actuado en el proceso y de allí obtener un resultado sobre la conducta y los hechos de la que se trata de averiguar (Ponce, 2017, p. 169).

Todo lo contrario, sucede en el proceso de carácter inquisitivo, el proceso penal conlleva la fuerza del Estado en su máxima expresión contra el individuo. Esta fuerza estatal trae en una dimensión político-criminal la capacidad de para producir dispositivos discursivos para contener las características que apuntan a limitar el poder punitivo, haciendo que prevalezca un enjuiciamiento criminal autoritario (Rabelo, 2019, p.84) Estos dispositivos pasan por discursos retóricos que contaminan y mantienen prácticas. Inquisidores arraigados en las mentes de los actores legales que los reproducen mecánicamente en todas las esferas del sistema penal y en la educación jurídica (p. 84).

En el caso peruano, el proceso penal es de corte acusatoria, última reforma que se hizo fue el año del 2004 con el llamado Nuevo Código Procesal Penal, en la que se enfatiza, como una de las novedades que la actividad probatoria estará a cargo de los partes procesales con fines de demostrar la inocencia y la convicción ante el juez para decidir adecuadamente sobre los hechos debatidos en el juicio oral (Torres, 2008, p.115). Además, como uno de los aspectos resaltantes de la reforma del Código procesal, se derivó en el otorgamiento de la titularidad de la persecución

penal y de la acción penal al Ministerio Público para la realización de las investigaciones pertinentes, la misma, respondía a las grandes reformas que venían dándose en los países vecinos en la búsqueda de la educación de un código más moderno y garantista (Castillo, 2013, p. 41-42).

En ese sentido, se ha dicho que la búsqueda de la verdad y su acreditación es uno de los factores más importantes del proceso penal y para llegar esos resultados depende de las condiciones y mecanismos que debe dotar a las partes el sistema procesal, como es la actuación de los medios probatorios y que en base a ello puede emitir una sentencia ajuste a derecho, es decir, respeto de los principios y garantías del proceso y la actividad valorativa y motivadora para su resolución final (Nuñez, 2007, p. 164). Al respecto, el menos en la legislación peruana, el proceso penal establece claramente cuáles son las garantías y reglas para llevar a cabo el proceso a favor del imputado en las diferentes etapas del proceso en sistema penal (Romero, 2019, p. 172).

Del mismo modo, por la modernidad de los procesos penales, los procesos de justicia penal implican múltiples participantes y su objetivo es servir a varios fines y los participantes suelen ser el acusado o condenado, el público, el estado y la víctima (Debandi, 2015, p. 229,). Esta forma de llevar a cabo el proceso, es una salida democrática y esta tendiente a aumentar mayor satisfacción y productividad de los sistemas procesales penales respecto a los intervinientes, lo cual tiene un impacto trascendental en la organización de las instituciones judiciales y la práctica administrativa de los operadores de justicia para la resolución de los conflictos sociales (Nebra, 2020, p. 99).

En esa misma línea, juega un rol muy importante, la presunción de inocencia en el proceso penal y esta desde un principio se asienta en dos situaciones peligrosas; a) la posibilidad de considerar alternativas y explicaciones, como que el perpetrador puede ser alguien completamente diferente. Es decir, presumir la inocencia hace que sea más probable que la policía buscar evidencia que pueda exonerar al sospechoso, en lugar de enfocarse solo en evidencia incriminatoria y, por otra parte, la segunda situación, es la de tratar a los sospechosos. como "probablemente culpable" hace que sea más fácil para la policía "justificar" amenazar o incluso abusar físicamente de sospechosos, lo que aumenta los peligros de falsas

confesiones; exigir a la policía que trate a los sospechosos como si fuesen inocentes (Bergalli, 2010, p. 143-144)

Estas situaciones ocurren cuando un policía puede arrestar a un sospechoso basándose en la causa probable de que el sospechoso haya cometido una violación criminal (y sin obtener primero una orden de arresto) (Benavides, 2011, p. 3) Adicionalmente en esta acción también se puede vulnerar el derecho a la libertad de la persona, salvo sea un delito in fraganti. Otra forma de vulnerar los derechos de las personas es cuando se utilizan datos sensibles contenidos en el informe médico, sin embargo, sin bien, para los fines de la justicia penal pueden perfectamente ser justificados, estos, no son lo mismo cuando hay elementos que por ser intimidante ligados a la persona como su derecho fundamental a la protección de los datos personales no pueden divulgarse (Rivera, 2015, pp. 396-397)

Es por ello que el derecho a la defensa es un elemento central del debido proceso que dispone y exige al estado a que trate a las personas en todo el tiempo como un veraz sujeto del proceso y no meramente como un objeto del proceso a tal efecto debe llevarse a cabo desde que se atribuye a un individuo como autor de un hecho ilícito y solo concluirá cuando termine el proceso adicionalmente se ha de tener en consideración que el derecho a defenderse dentro de un proceso penal se hace efectivo y se proyecta en dos vertientes por una parte mediante los mismos actos del procesado siendo su exponente principal entregar un testimonio libre sobre los hechos ocurridos que se le imputan adicionalmente por medio de la defensa técnica, llevar a cabo por un profesional del derecho quien realiza la función de asesorar al procesado sobre sus deberes y derechos. (Medina, 2016)

Así mismo la defensa penal dimana a primera mano de los fundamentos constitucionales y surge como una expresión de valor y seguridad jurídica; si las cosas son así la defensa se relaciona con el debido proceso y abarca todas garantías que giran alrededor del debido proceso y como tal necesita que se den a cabo los requisitos procesales a intervenir , a ser juzgado por su juez natural, observando todas las formalidades de fondo y de forma, pericia de pruebas, contradecir las que puedan presentarse en su contra y de acuerdo a todo ello a una sentencia motivada. En tal sentido la defensa técnica está concebida como la

contestación a la acusación que hace el investigado, son todas aquellas actividades ejecutadas a favor del procesado o acusado y de sus derechos conseguir sus objetivos dentro de la causa. (Gomez, 2019)

En virtud a la teoría del bien jurídico basada en la siguiente investigación el estado tiene la facultad legal para intervenir a través del derecho penal sólo si tiene como objeto la protección de los bienes fundamentales. En lo referido a las ciencias penales el legislador no es absolutamente libre, sino que es limitado. Este límite al ius puniendi del estado se despliega de la teoría del bien jurídico después, ya desde la perspectiva metodológica, la mayor hipótesis reside en el deber del derecho penal como objeto y límite de la injerencia penal. Este postulado forma el contexto en el cual debe ser buscado el criterio de legitimidad del derecho penal. Posteriormente en un segundo nivel de concretización, viene el principio de protección de bienes jurídicos que deben ser evidentes su naturaleza crítica al ser puesto en relación con las leyes penales es decir ponerse en relación a los tipos de bienes jurídicos con los mecanismos de la legislación penal. (Montañez, 2013)

De tal manera la aplicación coercitiva de la reclusión carcelaria se realiza ciñéndose a la estructura de los institutos de derecho de hoy en día: La acusación, procedimiento y posible sentencia, según las normas del derecho procesal penal. Esto añade de modo preponderante, diversas garantías procesales. De hecho en la medida que si lo atendemos el problema de manera realista, Esta atención debe añadir el desempeño deficiente de estos institutos jurídicos. Para concluir la interrogativa comporta la aplicación de la prisión como sanción a través de las instituciones del derecho punitivo. (Farfan, 2015)

Es así que por referirse a la respuesta de las controversias de naturaleza constitucional, cada vez que el juez contempla que con los componentes de prueba dados por quienes participan no son idóneos para desatar la controversia y poder promulgar evidencias de oficio como la petición de criterios de expertos en ciencia, galenos, sicólogos, antropólogos, etc. En esta sesión, el juez propiciar un dinamismo de actuación en la que la fiscalía va a fundamentar su posición teórica precedido al veredicto del juez; frente determinación se lleva a cabo el recurso de restitución y subvención el de alegación. (Rozo, 2016)

De igual forma las circunstancias en los que se concreta la ejecución de normas jurídicas que conforman la segunda faceta de todo sistema de castigo estatal contemporáneo has de estar contemplado en la normativa y ordenamientos jurídicos que controlan lo que normalmente se designan por el procesamiento penal a tal efecto de examinar cómo se manifiesta esta segunda faceta se deba considerar el comienzo o transcurso de este proceso ha de actuar de un órgano estatal de salvaguarda o agentes judiciales quienes pueden ser promotores de una futuro proceder jurisdiccional al saber la información de la perpetración de un ilícito. (Pariona, 2015)

En cuanto al juicio de motivación de la condena el juez preciso que si habían pruebas de que Perla fue víctima de ultrajes sexuales, no existían las necesarias pruebas de que Mariana había intervenido en tales hechos delictivos, dado que la infante señalaba que en la circunstancia del cual existían considerables antecedentes sobresalía el acontecimiento de que la joven y su mamá detuvieron el cuestionado crimen. Por esta razón, se resolvía que habían las pruebas para confirma que Mariana era la cómplice de Enrique en proceder de abuso sexual, y se dispuso su rápida excarcelación. De acuerdo con lo que me dijeron los propios actores de la judicatura del estado. (Kronawetter,2010)

En ese orden de ideas, es importante en el proceso penal, es que la evidencia provista muestra que una persona participó en el acto punible, entonces si no está debidamente demostrado, la persona es inocente del delito atribuido y debe ser protegida, independientemente del tipo de delito que se le investiga a él o ella (Huerta, 2015,p.175). Lo anterior, se entiende como el llamado principio de presunción de inocencia, porque una persona debe ser considerado inocente hasta que haya una decisión que determine que él o ella cometió el delito por el cual él o ella es acusado La presunción de inocencia es una garantía que toda persona debe tener en el proceso de justicia penal (p.175).

Lamentablemente, el mayor grado, los problemas del derecho procesal penal son todavía precarios y aún mantienen posiciones inquisitivas, así, por ejemplo, los países islámicos los principios legales y religiosos están tan estrechamente entrelazados que es imposible separarlos unos de otros (Villavicencio,2015, p.580-581). Distintamente, las principales fuentes de derecho penal en países extranjeros

son las Constituciones, los actos jurídicos codificados, leyes y estatutos penales especiales, práctica judicial, doctrina, precedente judicial y legal, etc (p. 581). Estos últimos, gozan de una forma de justicia procesal penal más garantista y proteccionista, aunque tengan distintas formas de llevar el proceso.

De otro lado, el derecho de defensa, se considera como una herramienta que tiene por objeto dilucidar la verdad sobre un hecho, es decir, con ella lo que se busca es la verdad sobre un asunto incriminatorio, además, de que se dota a la persona a que se encuentre en condiciones necesarias para su legítima defensa (Rodríguez, 2013, p. 67). Lo más natural y común ante una eventualidad de un proceso es que la persona exija u ejercite su derecho de elegir una defensa técnica para que lo represente durante todo o en parte del proceso penal (Dora, 2012, p. 137).

Se trata de un derecho reconocido en la constitución, de allí que se reconoce al derecho de defensa como un derecho inherente y a la condición de ser humano, además, en el proceso penal, esta garantía busca cautelar la correcta protección y la igualdad de condiciones a los sujetos para contradecir u oponerse (Ochoa, 2015, p.337). El derecho de defensa es la base fundamental en todos los procesos judiciales, en el caso del proceso penal, la defensa es un principio mediante el cual, se determina la concesión de probar, contestar, tener un abogado defensor etc. como parte de un juicio justo (Bernardo, 2015, p. 208)

Naturalmente, en el proceso judicial penal, la persona investigada suele tener un defensor técnico o llamado también “defensa formal”, que es un elemento clave, para configurar el derecho de defensa de las personas en el proceso, y también la tutela efectiva en el proceso, dado que este abogado, por su conocimiento puede perfectamente definir una serie de estrategias y elementos totalmente vinculadas a la credibilidad jurídica suficiente (Villalobos, 2018, p. 37). Es de precisar, que la defensa técnica conforma ser una parte del continente del derecho de defensa.

En relación a los enfoques de la investigación tenemos por un lado podemos definir la acusación como una solicitud que fundamentada que realiza formalmente el ministerio público a través de un fiscal por la cual es requerido que el caso materia de investigación pase a un juicio oral y por consiguiente envuelve una especie de promesa de que el hecho ilícito investigado así como el la culpabilidad penal del

procesado sean acreditados en las diferentes etapas del proceso penal esto según el nuevo código vigente. Por la acusación se materializa el principio de imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del derecho a la defensa procesal. Como consecuencia del citado principio, se establece una exigencia obligatoria que la acusación tiene que ser veraz no implícita, sino clara y precisa. Debe contener una descripción detallada de los hechos punibles que se le imputan al investigado y del material de evidencias en que se fundamenta la pretensión acusatoria.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El desarrollo de esta investigación se realizó de acuerdo al tipo de investigación básica, toda vez que con este estudio se pretendió ampliar los conocimientos respecto al problema materia de investigación, asimismo se propuso alternativas que generaron nuevas perspectivas a efectos de proponer soluciones al problema materia de estudio.

El diseño con la que se elaboró esta investigación es el diseño de teoría fundamentada, esto en razón a que se partieron de teorías preexistentes para efectos de que en el transcurso de la investigación estas puedan ser analizadas, criticadas incluso fortalecidas con nuevas perspectivas de estudio y tratamiento. Asimismo, en el desarrollo de la investigación se aplicó como parte del método de recolección de datos a las entrevistas, los cuales se han analizado, categorizado y subcategorizado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Llegado a esta etapa es relevante señalar que las categorías de estudio son elementos ya interpretados que se pueden combinar, ya que tienen características similares que se pueden converger o relacionarse entre sí, conformando un nuevo fenómeno pasible de investigar. Así pues, cada categoría presenta sus propias sub categorías, las cuales suelen delimitar u orientar el alcancé del estudio que se

pretende realizar, por lo que deben estar debidamente clasificadas. En la investigación se identifican las siguientes categorías y subcategorías.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Proceso penal urgente	Medidas adoptadas
	Casos adoptadas
Derecho a la defensa	Derecho a conocer los actos procesales
	Derecho a aportar pruebas

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

Como se puede deducir, es importante realizar la delimitación del área en que se desarrolló nuestro estudio. De este modo nuestra investigación tendrá un marco de aplicación a nivel nacional. El escenario de investigación ha sido constituido por el Distrito Judicial de Lima Norte, lugar en que se efectuó la investigación y de la que también se obtuvo datos que luego fueron procesadas y presentadas en los resultados.

3.4 Participantes

Llegando a esta etapa, se debe mencionar que los expertos que participarán en nuestra investigación son operadores de justicia que presiden juzgados especializados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Los participantes en esta investigación son aquellos profesionales que informaron o proporcionaron datos respecto al problema, los cuáles fueron constituidos por: Abogados, fiscales y jueces.

Tabla 2

Participantes

EXPERTOS	PERFIL PROFESIONAL	CARGO ACTUAL	EXPERIENCIA
Iter Justo carrasco	Abogado	Director del área penal	10 años de experiencia.
Edison Jhancarlos Mendoza Laura	Fiscal provincial	Ministerio Público	10 años de experiencia.
Reynaldo Mina Abanto	Fiscal adjunto provincial	Ministerio Público	15 años de experiencia.
Margarita Haro Pinto	Fiscal provincial Especializado	Ministerio Público	17 años de experiencia.
Arturo Quispe Mamani	Abogado	Tribunal Superior Militar Policial	10 años de experiencia.
Manuel Angel Martin del Pomar Soettone	Abogado Procesalista	Estudio Jurídico del Pomar	12 años de experiencia.
Roxana G.Ruiz Aguilar	Fiscal Adjunta provincial Titular	Tercera Fiscalia Superior Especializada En lavado de activos y Pérdida de Dominio	10 años de experiencia.
Carlos Tapia Saavedra	Abogado Penalista	Petramas SAC	17 años de experiencia.
Julio Cesar Alvarado Chavez	Abogado Penalista	Petramas SAC	12 años de experiencia.
Gerardo Gonzalo Atanacio	Abogado	Estudio de Abogados Iura Lex	16 años de experiencia.

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para iniciar, es importante señalar que la primera técnica que utilizamos es la entrevista, la cual, es una técnica de recogida de información y de evaluación. La versatilidad en su aplicación, genera que se pueda adaptar a las necesidades del entrevistado, y que este, pueda pronunciarse sobre el tema de interés que desea el entrevistador. La particularidad de esta técnica es que se puede aplicar en

distintos contextos o con el empleo de distintos instrumentos, por ejemplo, el cuestionario, la guía, una grabación o formato de audio. Por otro parte, la otra técnica que utilizaremos será el análisis de registro documental, esta técnica se centra en la elección y el tratamiento de documentos con el objetivo de sustraer premisas de interés, para organizarlas, analizarlas y crear otro documento secundario o para insertarlos en otro estudio (Lara, 2016; García 2020).

Así mismo, los instrumentos que se utilizarán en esta investigación son la guía de entrevista, el cual estará conformado por preguntas abiertas, estructurada a partir de los objetivos, las categorías y sub categorías que intervienen en nuestro proceso de investigación. De esta forma se busca orientar las respuestas que brinde el entrevistado hacia la información relevante que se desea obtener. Adicionalmente, se empleará el instrumento de la ficha de análisis de fuente documental. Este instrumento nos permitirá sustraer ideas, premisas, o posturas conceptuales de expedientes judiciales penales.

3.6 Procedimiento

El procedimiento que se aplicó en la presente investigación, es inicialmente la recopilación de información con empleo de los instrumentos validados. Esta información sustraída y analizada se complementará con las investigaciones seleccionadas en los antecedentes y las citas instauradas en el marco teórico. Toda esta base de información se contrastará y discutirá ordenadamente, en proporción a cada objetivo de estudio. Después de este procedimiento se llegarían a obtener nuestras conclusiones de estudio por cada objetivo.

3.7 Rigor científico

Esta investigación cumplió con el rigor científico exigido, toda vez que fueron empleados los procedimientos y métodos propios de las investigaciones cualitativas, es decir, se cumplió con todas las exigencias metodológicas, tal es así que los instrumentos de recolección de datos, previa a su aplicación han sido validadas a través de juicio de expertos, así como la información que en el desarrollo de esta investigación se toma son de nivel y calidad científica.

Tabla 3

Validación de Instrumentos de Recolección de Datos

Expertos	Asesores	Valoración en porcentaje
Experto 1	Esaú Vargas Huaman	93%
Experto 2	Luca Aceto	95%
Experto 3	Leónidas Jesús Jacinto Reyna	95%
Valoración		94%

Fuente: Elaboración propia.

3.8 Método de análisis de datos

Método de categorización: En aplicación de este método, los resultados de las entrevistas serán sometidas al procedimiento de categorización y subcategorización, con la finalidad de descifrar las respuestas y principalmente las posturas de los expertos respecto al problema de estudio. De esta forma priorizamos, tres métodos, entre ellos, el método descriptivo, que estuvo orientada a describir los resultados obtenidos a través de nuestro instrumento de recolección de datos, así como el método interpretativo, el mismo que consistió en jurisprudencias obtenidas. Respecto al método hermenéutico nos va a permitir la observación y el análisis e interpretación de textos, sustrayendo las premisas más importantes. Los mismos que a su vez han sido subcategorizadas y analizadas o interpretadas de acuerdo a la naturaleza de los resultados.

Método de triangulación: A través de este método de análisis de datos, los resultados de las fuentes documentales han sido materia de análisis y confrontación desde tres perspectivas o puntos de vista, es decir, desde la perspectiva de los expertos, de las fuentes documentales y las teorías relativos al problema de investigación.

3.9 Aspectos éticos

Esta investigación cumplió con los aspectos éticos exigidos, en tal sentido, tanto el desarrollo como los resultados del estudio no afectó los derechos o intereses de los participantes ni de terceros. Asimismo, en su desarrollo se respetaron las normas jurídicas y morales, así como los derechos del autor, para el cual se procedieron de acuerdo a las normas internacionales de citación y referencias, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la resolución del vicerrectorado de investigación N° 005-2020-VI-UCV, en tal sentido, las referencias y las citas se efectuaron tomando en cuenta las normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el siguiente subtítulo, desarrollaremos la descripción de resultados recabados de los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental. De este modo, iniciamos detallando los datos recopilados en la Guía de Entrevista, respecto al Objetivo General: Determinar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, para tal efecto, se formularon las siguientes interrogantes:

1. En su opinión, ¿De qué manera el proceso penal urgente garantiza el derecho a la defensa?
2. De acuerdo a su experiencia, ¿por qué en el proceso penal urgente en el contexto del aislamiento social obligatorio debe garantizar el derecho a la defensa del investigado?
3. ¿Cómo considera usted que deben procesarse los casos urgentes en el Estado de Emergencia sanitaria para garantizar el derecho a la defensa del investigado?

Respecto a la primera interrogante, para Justo, Mendoza, Haro, Tapia, Del Pomar (2021), precisan que el derecho a la defensa en el proceso penal urgente podría garantizarse siempre y cuando exista las mismas condiciones en los sujetos procesales para contradecir u oponerse es decir de probar y se cumple plenamente con lo establecido por norma adjetiva, ya que es de suma importancia que dentro

de un estado constitucional de derecho, que todo proceso penal de las garantías suficientes, proteja y de igualdad de condiciones a los diferentes sujetos procesales, por lo que cualquiera sea la naturaleza del proceso, y cualquiera sea el delito imputado, el tratamiento debería darse respetando los mínimos requisitos. **Asimismo, respecto a la segunda interrogante**, para Justo, Mendoza, Mina, Quispe, Contreras, Ruiz, Alvarado, Tapia (2021), hacen una referencia respecto a que todo proceso penal por su naturaleza, debe proteger el derecho de la defensa, sin embargo, por las condiciones de pandemia este no está enteramente protegido, pues muchas veces una de las partes procesales no son oídas ,ya sea por problemas de distanciamiento social, conectividad, así mismo la interacción directa de las partes procesales con el juez no es directa trasgrediendo el principio de inmediación. **Por último, en lo que respecta a la tercera interrogante**, para Justo, Mendoza, Mina, Quispe, Contreras, Ruiz, Alvarado, Tapia, Haro (2021), todo proceso penal, sin importar el delito que se esté investigando, es de suma importancia, por lo que en cada uno de ellos se deberá garantizar y respetar las reglas del debido proceso. Es menester señalar que, para la totalidad de sujetos entrevistados, el estado debe establecer los mecanismos idóneos, para garantizar un proceso justo, que vaya dentro del marco de las leyes penales y en mero respeto de la constitución.

En relación al Objetivo Específico 1: Analizar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a conocer los actos procesales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, se formularon las siguientes interrogantes:

4. En su opinión, ¿cómo el proceso penal urgente garantiza el derecho a conocer los actos procesales?
5. Desde su perspectiva, ¿por qué en el proceso penal urgente en Estado de Emergencia sanitaria, el investigado y su defensa participan sin ninguna dificultad en los actos procesales?
6. De acuerdo a su experiencia, ¿por qué el uso de la tecnología para la realización de actos procesales en los procesos penales urgentes permite al investigado ejercer el derecho a la defensa de manera plena?

Referente a la cuarta interrogante, tenemos a Justo, Mendoza, Mina, Haro (2021), garantizar el derecho a conocer los actos procesales es un reto para los

administradores de justicia, pues tendrán que armar una estrategia que hagan cumplir la norma procesal, quien de forma taxativa expresa en su art. 84 y 127 señala la forma de conocer los actos procesales. Esto es, mediante acceso de carpeta, solicitud de copias, notificación de disposiciones y providencias. El incumplimiento acarrea nulidad y la defensa puede acceder según la norma procesal a mecanismos que salvaguardan sus derechos, pese a existir deficiencias tecnológicas, el operador de justicia debe buscar mecanismos razonables e idóneos. **Asimismo, respecto a la quinta interrogante**, para Justo, Mendoza, Mina, Quispe, Contreras, Ruiz, Alvarado, Tapia, Haro (2021), concuerdan que tras el cambio radical que ha tenido el mundo, debido a la pandemia el denominado " asilamiento social", obliga a crear nuevos mecanismos que llevaran a todo defensor u operador de justicia a lograr un acondicionamiento. Con altura profesional, concuerdan que, si bien hay una nueva forma, ella no es impedimento para realizar los actos procesales, que se fueron superando con el pasar del tiempo, estas fallas son retos que seguirán mejorando con el pasar del tiempo. **Por último, en lo que respecta a la sexta interrogante**, tenemos a Justo y Haro (2021), manifiesta que la participación de la defensa técnica salvaguarda los derechos del patrocinado y permite la contradicción y que la a labor que debe realizar todo abogado diligente, es instruir previamente a su defendido, para verter las versiones objetivas que son materia de investigación.

En relación al Objetivo Especifico 2: Determinar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a aportar pruebas, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, se formularon las siguientes preguntas:

7. Desde su perspectiva, ¿cómo el proceso penal urgente garantiza el derecho a aportar pruebas?
8. En su opinión, ¿por qué en el contexto de estado de emergencia sanitaria con aislamiento social obligatorio, el investigado puede aportar medios probatorios sin restricción?
9. ¿Por qué considera usted que el proceso penal urgente garantiza el derecho a aportar pruebas?

En lo que respecta a la séptima interrogante, tenemos a Justo, Mendoza, Mina, Quispe, Contreras, Ruiz, Alvarado, Tapia, Haro (2021), precisan que si bien se

materializa con el derecho a conferenciar con su abogado, la aplicación indirecta de la intermediación y una serie de mecanismos, no verifican que sean plenamente desarrollados, pues la intermediación ya no cumple esencia, ahora bien precisan que el aportar pruebas es un derecho constitucional que la propia norma recoge, en su debida etapa procesal y por ello deberá garantizarse siempre. **Por otro lado, respecto a la octava interrogante**, tenemos a para Justo, Mendoza, Mina, Quispe, Contreras, Ruiz, Alvarado, Tapia, Haro (2021), concuerdan con que es un derecho fundamental y no inhibe al proceso penal de urgencia, siendo gran parte la labor del defensor privado, crear e incorporar medios de prueba y ser sometidas al debate, además que hay que dejar claro que es su derecho, la pandemia es un aspecto extra proceso, que no puede vulnerar derechos constitucionales, sino más bien deberá ser tarea del operador de justicia proteger el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. **Por último, en lo que respecta a la novena interrogante**, tenemos a Justo, Mendoza, Mina, Quispe, Contreras, Ruiz, Alvarado, Tapia, Haro (2021), están de acuerdo que todo proceso debería garantizarlo, que por desconocimiento a la incorporación de ello es que muchas veces se les impiden, no obstante, la pandemia ha reducido de cierto modo la garantía al derecho de aportar pruebas, pero que será la estrategia de la defensa la que pueda dar una puntada certera, en proa de beneficiar al principio de igualdad de armas. Asimismo, en relación a los hallazgos recopilados en el instrumento de recolección de datos de la **Guía de Análisis Documental, respecto del Objetivo General**: Determinar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, **se examinó Expediente N° 19-2019-10**, donde se explica como consecuencia de las restricciones a causa de la pandemia producida por covid-19, no todo se debe restringir, puesto que en el ámbito jurídico, existen circunstancias que merecen una atención urgente u oportuna, máxime cuando se pone en riesgo la salud y la vida de las personas, tal es el caso de las personas privadas de su libertad que enfrentan proceso penales en su contra, quienes no podrían quedarse a la espera de que se levanten las restricciones para que se resuelva su situación jurídica, sino que debe resolverse con urgencia, porque está de por medio su libertad, sin embargo, ello no implica que debe limitarse derechos como el derecho a la defensa, el debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y demás derechos conexos.

Por otro lado, respecto al Objetivo Especifico 1 Analizar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a conocer los actos procesales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, **se examinó Página 02 de la N° V : USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS COMUNICACIONALES**, donde expresa con atención a las limitaciones a causa del Estado de Emergencia Sanitaria, a fin de atender y continuar con las investigaciones y propiamente con los procesos penales, el Ministerio Público aprobó el protocolo interinstitucional para el uso de herramientas tecnológicas, esto, justamente para que se puedan realizar los actos procesales, y por tanto para que tanto el investigado como la defensa técnica puedan conocer y participar, sin embargo, está claro, que es de manera virtual. **En relación al Objetivo Especifico 2:** Determinar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a aportar pruebas, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020, se examinó **Expediente N° 205-2018-7**, donde se da mención y se puede evidenciar claramente que la defensa tuvo limitaciones para ofrecer nuevos medios de prueba a fin de acreditar situación jurídica en la investigación, pues es evidente que las limitaciones a causa de uso de herramientas tecnológicas y la falta de atención de los organismos públicos y privados constituye una limitación que afecta directamente el derecho a la defensa y por consiguiente el derecho a portar medio de prueba en el proceso penal.

De igual manera en el apartado de **discusión de resultados**, nos centramos en la aplicación del método de triangulación, el cual comprende el uso de múltiples estrategias de estudio sobre un mismo fenómeno. Además, ofrece la alternativa de visualizar un problema desde varios ángulos y de esta forma generar mayor validez y consistencia en los hallazgos. (Gomez, 2005, p.1). Así pues, considerando los resultados obtenidos con el empleo de los instrumentos de recolección de información como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, se efectuó una contrastación con algunos hallazgos resaltantes sustraídos de los antecedentes, del marco teórico y algunas referencias bibliográficas. Después de realizar el proceso de análisis se llegarán a la obtención de cuasi conclusiones por cada objetivo planteado en la investigación.

En tal sentido, de los resultados obtenidos con el empleo del instrumento de la guía de entrevistas en razón al objetivo general, podemos afirmar que la mayoría de

especialistas en derecho penal entrevistados coinciden en que el derecho a la defensa en el proceso penal urgente podría garantizarse siempre y cuando exista las mismas condiciones en los sujetos procesales para contradecir u oponerse es decir de probar y se cumple plenamente con lo establecido por norma adjetiva, ya que es de suma importancia que dentro de un estado constitucional de derecho, que todo proceso penal de las garantías suficientes, proteja y de igualdad de condiciones a los diferentes sujetos procesales, por lo que cualquiera sea la naturaleza del proceso, y cualquiera sea el delito imputado, el tratamiento debería darse respetando los mínimos requisitos. Además, de que todo proceso penal, sin importar el delito que se esté investigando, es de suma importancia, por lo que en cada uno de ellos se deberá garantizar y respetar las reglas del debido proceso. Es menester señalar que, para la totalidad de sujetos entrevistados, el estado debe establecer los mecanismos idóneos, para garantizar un proceso justo, que vaya dentro del marco de las leyes penales y en mero respeto de la constitución.

Por otro lado, de la conclusión encontrada en la guía de análisis documental que responde a la **Expediente N° 19-2019-10**, donde se explica como consecuencia de las restricciones a causa de la pandemia producida por covid-19, donde no todo se debe restringir, puesto que en el ámbito jurídico, existen circunstancias que merecen una atención urgente u oportuna, máxime cuando se pone en riesgo la salud y la vida de las personas, tal es el caso de las personas privadas de su libertad que enfrentan proceso penales en su contra, quienes no podrían quedarse a la espera de que se levanten las restricciones para que se resuelva su situación jurídica, sino que debe resolverse con urgencia, porque está de por medio su libertad, sin embargo, ello no implica que debe limitarse derechos como el derecho a la defensa, el debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y demás derechos conexos.

Del mismo modo en mención a los trabajos previos, Serna, (2017) en su investigación el Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú, llegando a concluir que el proceso de flagrancia vulnera el derecho a la defensa del imputado, debido a que se tramita de manera general, sin observancia de las excepciones establecidas por la norma adjetiva. Por otro lado,

según Granda (2019), nos indica que el proceso penal, incluye actividades y actos procesales donde las partes, sean sujetos privados o públicos están en la procuración de la investigación, básicamente para encontrar los hechos, que no es más que el descubrimiento de la verdad, mediante las actuaciones de los medios probatorios y otras garantías para la imposición de la sanción penal respectiva al responsable y en certeza de los actuado en el proceso

Si bien es cierto, según Juárez (2020), nos dice que es necesario recordar que los sistemas procesales penales han venido realizándose una serie de reformas de manera constante, y que se vinieron encaminando a sistemas actuales como el acusatorio, que contiene una serie de principios garantistas y principios fundantes en el desarrollo y actividad en la justicia, en especial del proceso penal.

De todo lo señalado, partiendo de los hallazgos alcanzados en los instrumentos de recolección de información, trabajos previos y la doctrina demostramos el **supuesto general**, esto debido a que la mayoría de entrevistados señalan que el proceso penal urgente no garantiza el derecho a la defensa, debido a que no se puede brindar una defensa adecuada, porque no es posible recabar los medios de prueba como en una situación de normalidad. Es decir, con el aislamiento social obligatorio, no se puede hacer una defensa adecuada debido a que no es posible recabar los medios de prueba ya que en las diligencias virtuales, no se garantiza la posibilidad de comunicación reservada entre el imputado y su defensa por esta razón considero que el proceso penal urgente, por su necesidad no lo inhibe de las obligaciones de garantizar el debido proceso en su tramitación, siendo la condición un aislamiento social, una forma de convivencia que evite respetar los principios de defensa procesal, y tutela de derechos en su máxima expresión, siendo el umbral de la presunción de inocencia que revista a todo investigado.

Por otro lado, teniendo en consideración los resultados alcanzados con el empleo del instrumento de la guía de entrevista en razón del objetivo específico 1, la mayoría de los entrevistados expertos en derecho penal señalan que se debe garantizar el derecho a conocer los actos procesales es un reto para los administradores de justicia, pues tendrán que armar una estrategia que hagan cumplir la norma procesal, quien de forma taxativa expresa en su art. 84 y 127 señala la forma de conocer los actos procesales. Esto es, mediante acceso de

carpeta, solicitud de copias, notificación de disposiciones y providencias. El incumplimiento acarrea nulidad y la defensa puede acceder según la norma procesal a mecanismos que salvaguardan sus derechos, pese a existir deficiencias tecnológicas, el operador de justicia debe buscar mecanismos razonables e idóneos.

Por otra parte, la minoría de los especialistas entrevistados afirma que, si concuerdan que tras el cambio radical que ha tenido el mundo, debido a la pandemia el denominado " asilamiento social", obliga a crear nuevos mecanismos que llevaran a todo defensor u operador de justicia a lograr un acondicionamiento. Con altura profesional, concuerdan que si bien hay una nueva forma, ella no es impedimento para realizar los actos procesales, que se fueron superando con el pasar del tiempo, estas fallas son retos que seguirán mejorando con el pasar del tiempo.

Asimismo, de los resultados encontrados por medio del empleo de la guía de análisis documental de la **Página 02 de la N° V : USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS COMUNICACIONALES**, donde expresa con atención a las limitaciones a causa del Estado de Emergencia Sanitaria, a fin de atender y continuar con las investigaciones y propiamente con los procesos penales, el Ministerio Público aprobó el protocolo interinstitucional para el uso de herramientas tecnológicas, esto, justamente para que se puedan realizar los actos procesales, y por tanto para que tanto el investigado como la defensa técnica puedan conocer y participar, sin embargo, está claro, que es de manera virtual. Para complementar la idea tenemos a Vergara (2018), quien afirma que los criterios de oportunidad y mediación son también otros de los enfoques del sistema acusatorio, además de tener un impacto importante en el proceso para la resolución de los problemas sociales, y donde las víctimas tengan al menos un poco de preminencia en el proceso penal y en la justicia

Al respecto, tenemos a González, (2019) quien desarrollo la investigación titulada La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo, quien entre sus principales conclusiones sostuvo que en términos generales, la seguridad jurídica en el Ecuador genera incertidumbre, puesto que la pretensión en la mayoría de los casos es obtener sentencias rápidas y económicas, brindando una justicia

oportuna a la sociedad y reduciendo gastos para el Estado, sin necesidad de someter a la víctima a largos procesos. Complementando esta idea Dávila (2019), debemos entender también que uno de los cambios muy importantes en el proceso penal actual es la actividad relacionada a los medios de prueba y sin duda uno de los aportes o revoluciones más importantes en el proceso penal.

Por lo tanto, en razón de todos los hallazgos encontrados con el empleo de los instrumentos de recolección de datos si demostramos el **supuesto específico número 1**, debido a que la mayoría de entrevistados considera que el proceso penal urgente no garantiza el derecho a conocer los actos procesales, debido a que el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, se enfatiza y garantiza que la actividad probatoria está a cargo de los sujetos procesales con el objetivo de demostrar la inocencia y convicción ante el juez. Las garantías del derecho a conocer los actos procesales en todos en todas las etapas del mismo no son eficientes puesto que se se observa que el procesado y su respectiva defensa no tienen las facilidades suficientes a causa de las limitaciones de la tecnología y por la insuficiente formación tecnológica de muchos operadores jurídicos. Siendo así un grave atentado contra el debido proceso y sus respectivas garantías consagradas en el código vigente puesto que esta en juego un principio constitucional como es la libertad.

Para finalizar, los resultados obtenidos a partir del empleo del instrumento de recolección de datos sobre el objetivo específico 2, indican que la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho penal precisan que si bien se materializa con el derecho a conferenciar con su abogado, la aplicación indirecta de la inmediatez y una serie de mecanismos, no verifican que sean plenamente desarrollados, pues la inmediatez ya no cumple esencia, ahora bien precisan que el aportar pruebas es un derecho constitucional que la propia norma recoge, en su debida etapa procesal y por ello deberá garantizarse siempre.

Además, de los hallazgos obtenidos con el empleo de la guía de análisis documental respecto a la **Expediente N° 205-2018-7**, donde se da mención y se puede evidenciar claramente que la defensa tuvo limitaciones para ofrecer nuevos medios de prueba a fin de acreditar situación jurídica en la investigación, pues es evidente que las limitaciones a causa de uso de herramientas tecnológicas y la falta

de atención de los organismos públicos y privados constituye una limitación que afecta directamente el derecho a la defensa y por consiguiente el derecho a portar medio de prueba en el proceso penal.

Así mismo , Cayra, (2017) realizó la investigación titulada Restricción del ejercicio del derecho de defensa material del acusado en el juicio oral en el distrito judicial de puno, que sustentó en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional del Altiplano, llegando a concluir que el libre ejercicio del derecho fundamental a la defensa material viene siendo vulnerado, al no permitirse la autodefensa, además que al no contar con recursos económicos son sometidos a los abogados de oficio, que no son de su libre elección.

Del mismo modo, la doctrina de Romero (2019), nos señalan como uno de los aspectos resaltantes de la reforma del Código procesal, se derivó en el otorgamiento de la titularidad de la persecución penal y de la acción penal al Ministerio Público para la realización de las investigaciones pertinentes, la misma, respondía a las grandes reformas que venían dándose en los países vecinos en la búsqueda de la educación de un código más moderno y garantista Lamentablemente, el proceso penal establece claramente cuáles son las garantías y reglas para llevar a cabo el proceso a favor del imputado en las diferentes etapas del proceso en sistema penal.

Por lo tanto, en razón de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de información no se demuestra el **supuesto específico 2**, toda vez que la mayoría de entrevistados señala que el proceso penal urgente no garantiza el derecho a aportar pruebas. Esto debido a que los medios probatorios en el contexto de la emergencia sanitaria se ven reducidas debido a que los órganos de pruebas no son trasladados para su examen, sino a través del uso de medios tecnológicos. Por esta razón no se observa de manera plena el principio de inmediación puesto que en todos los actos de investigación debe estar presente el fiscal, el abogado de la defensa y el investigado, así como ofrecer los medios de prueba pertinentes para que estos puedan ser sometidos a contradicción tanto de cargo como de descargo para así garantizar que la presunción de inocencia de todo investigado o procesado, puesto que es un derecho fundamental para todo para toda persona.

V. CONCLUSIONES

Lo expuesto a lo largo del estudio de investigación permite arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Según los hallazgos encontrados, se concluye que el proceso penal urgente no garantiza el derecho a la defensa, debido a que no se puede brindar una defensa adecuada, porque no es posible recabar los medios de prueba como en una situación de normalidad, es decir, con el aislamiento social obligatorio no se puede hacer una defensa adecuada, debido a que no es posible recabar los medios de prueba, ya que en las diligencias virtuales no se garantiza la posibilidad de comunicación reservada entre el imputado y su defensa por esta razón consideramos que el proceso penal urgente, por su necesidad no lo inhibe de las obligaciones de garantizar el debido proceso en su tramitación, siendo la condición un aislamiento social, una forma de convivencia que evite respetar los principios de defensa procesal, y tutela de derechos en su máxima expresión, siendo el umbral de la presunción de inocencia que revista a todo investigado.

SEGUNDO: Según los hallazgos hallados, se concluye que el proceso penal urgente no garantiza el derecho a conocer los actos procesales, debido a que el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, se enfatiza y garantiza que la actividad probatoria está a cargo de los sujetos procesales con el objetivo de demostrar la inocencia y convicción ante el juez y la garantía del derecho a conocer los actos procesales en todos en todas las etapas del mismo no son eficientes puesto que se se observa que el procesado y su respectiva defensa no tienen las facilidades suficientes a causa de las limitaciones de la tecnología y por la insuficiente formación tecnológica de muchos operadores jurídicos. Siendo así un grave atentado contra el debido proceso y sus respectivas garantías consagradas en el código vigente puesto que está en juego un principio constitucional como es la libertad.

TERCERO: Según los hallazgos encontrados se concluye que el proceso penal urgente no garantiza el derecho a aportar pruebas. Esto debido a que los medios probatorios en el contexto de la emergencia sanitaria se ven reducidas debido a que los órganos de pruebas no son trasladados para su examen, sino a través del

uso de medios tecnológicos. Por esta razón no se observa de manera plena el principio de inmediación puesto que en todos los actos de investigación debe estar presente el fiscal, el abogado de la defensa y el investigado, así como ofrecer los medios de prueba pertinentes para que estos puedan ser sometidos a contradicción tanto de cargo como de descargo para así garantizar que la presunción de inocencia de todo investigado o procesado, puesto que es un derecho fundamental para todo para toda persona.

VI. RECOMENDACIONES

En consideración a las conclusiones descritas en la presente tesis permite implementar las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República u Órganos competentes elaborar y presentar un proyecto de ley donde se sancione el delito de manipulación de información a testigos en audiencias virtuales, con el objeto de dinamizar y garantizar las actuaciones de los justiciables y demás entes judiciales desde el inicio hasta la emisión de la sentencia.

SEGUNDO: Se sugiere en nuestro ordenamiento jurídico la práctica y la plena adaptación a la nueva modalidad de la época, que la Ley N°30096 artículo 9 sea incorporado y modificado en código penal con sus respectivas agravantes donde refiere explícitamente sobre los delitos de suplantación de identidad, De esa manera se pueda garantizar y materializar una mejor y óptima administración de justicia en materia de los procedimientos penales que ameritan urgencia en las vigentes audiencias virtuales en todo el territorio nacional de la república.

TERCERO: Se recomienda al Congreso de la República u Órganos competentes elaborar y presentar un proyecto de ley donde se pueda sancionar las actuaciones de informalidad en los abogados, fiscales y jueces en el contexto de las audiencias virtuales con el fin de agilizar, dinamizar y asegurar que el proceso sea conforme a la formalidad de las leyes que la rigen y en ese contexto mantener intacto la majestad de la impartición de justicia en nuestro país.

REFERENCIAS

Arce, J.(2015). Características del debate en las audiencias de apelación de autos sin presencia del impugnante y la restricción de los principios de oralidad, publicidad, *contradicción e igualdad procesal*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1793/Arce_Ponce_Juan_Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arellano.(2013). Derechos de privacidad e información en la sociedad de la información y en el entorno. Recuperado de:
<https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/26/21>

Benavides Ascuntar (2011). La jurisdicción indígena en el Sistema Penal Acusatorio. *Entramado*, 7(2),98-114.[fecha de Consulta 6 de Diciembre de 2020]. ISSN: 1900-3803. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265422684007>

Bergalli, Roberto (2010). UN SISTEMA PENAL EN UN ESTADO PRETENDIDAMENTE SOCIAL Y EN UNA SOCIEDAD POCO DEMOCRÁTICA. *Passagens. Revista Internacional de Historia Política e Cultura Jurídica*, 2(3),6-17.[fecha de Consulta 6 de Diciembre de 2020]. ISSN: . Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337327172002>

Bernardo. (2015). La restricción de los derechos fundamentales en las diligencias de investigación del proceso penal y las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad. Recuperado de:

<https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/198/192>

Carrión, J. A. (2016). *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*. Guayaquil: Universidad Guayaquil.

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12863/1/Tesis%20N%C2%B0%20065%20Ab.%20Jacqueline%20Carri%C3%B3n%20Lanche.pdf>

Castillo, v. (2013) enjuiciando al proceso penal chileno desde el inocentrismo (algunos apuntes sobre la necesidad de tomarse en serio a los inocentes) recuperado de

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v8n15/art07.pdf>

Debandi, Natalia (2015). EL MODELO DE CONTROL DE GESTIÓN MIGRATORIA FRANCÉS: UNA EXTENSIÓN DEL SISTEMA PENAL. *REMHU - Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana*, 23(45),113-128.[fecha de Consulta 6 de Diciembre de 2020]. ISSN: 1980-8585. Disponible en:

file:///C:/Users/USUARIO/indexDownloads/407043483006.pdf

Castillo (2013) Debido proceso y Tutela jurisdiccional. Recuperado de:

file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/JESUS/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf

Dommen, Caroline (2005) Revista internacional de derechos humanos. disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r21126.pdf>

Dora. (2012). Declaración de San Francisco de Evaluación de la Investigación . Recuperado de: <https://revistaius.com/index.php/ius/pages/view/documentos>

Farfán. (2015). El Fuero de investigación y juzgamiento penal de altos funcionarios del estado. Recuperado de:

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/4611/5319>

González, A. E. (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7067/1/T3075-MDP-Gonzalez-La%20vulneracion.pdf>

Granda, M. (2009). *Necesidad de efectivizar el principio de contradicción en la sustanciación de la apelación de la prisión preventiva*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2301/1/tesis%20de%20licenciatura%20en%20jurisprudencia%20%28MEREGILDO%20GRANDA%29.pdf>

Hernández, B., & Gamarra, S. (2018). *Violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato*. Pimental, Perú: USS.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4350/Becerra%20Hernandez%20-%20Saavedra%20Gamarra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gomes. (2019). El Derecho Penal y Criminología. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/search/search?query=derecho%20procesal%20penal&searchJournal=5&authors=&title=&abstract=&galleyFullText=&discipline=&subject=&type=&coverage=&indexTerms=&dateFromMonth=&dateFromDay=&dateFromYear=&dateToMonth=&dateToDay=&dateToYear=&orderBy=score&orderDir=desc&searchPage=2#results>

Huerta. (2015). El derecho fundamental a la libertad física: reflexiones a partir de la Constitución, el Código Procesal Penal y la jurisprudencia del Tribunal

Constitucional. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3144/2963>

Huiza, M. (2017). *Exclusion de la prueba ilícita por violación del derecho de defensa en cuanto garantía del debido proceso en el proceso penal peruano*. Huarza, Perú: UNDA.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27798/SaI_YRMRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jara, J. (2018). *Vulneración al derecho de defensa con la aplicación de la terminación anticipada en el cuarto juzgado penal de lima norte*. Lima, Perú: UCV.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19888>

Juárez Ortiz, Irene (2020). Perspectiva de género y sistema penal para adolescentes en México. *Revista nuestra América*, 8(15), 117- 136. [fecha de Consulta 6 de Diciembre de 2020]. ISSN: . Disponible en:

<http://revistanuestramerica.cl/ojs/index.php/nuestramerica/article/view/208>

Kronawetter. (2010). El régimen de la acción penal y la víctima en el proceso penal paraguayo. Recuperado de:

<https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/125/121>

Lara y Garcia. (2020). *Técnicas de investigación documental* . Recuperado de:

<https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>

Medina. (2016). *Propuestas y opiniones en torno de un principio de oportunidad para Colombia*. Recuperado de:

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/4955/5937>

Montañez. (2013). *Las negociaciones en el proceso penal: del procedimiento inquisitivo a la prisionización masiva*. Recuperado de:

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3869/4164>

Nebra, Julieta (2020). *Sistema Penal Juvenil y Comunidad: Una relación (im) pensada*. *Revista nuestra América*, 8(15), 138-159. [fecha de Consulta 6 de Diciembre de 2020]. ISSN: . Disponible en:

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5519/551960972016/index.html>

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual->

Neyra, J. (2016). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima, Perú: Academia de la magistratura.

Juzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da

Núñez, Gilda (2007). Violencia policial y derecho a la vida. Aproximación al estudio del comportamiento del sistema penal venezolano. *Espacio Abierto*, 16(3),513-540.[fecha de Consulta 6 de Diciembre de 2020]. ISSN: 1315-0006. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12231606>

Ochoa.(2015). El proceso penal y la delincuencia organizada. Recuperado de: <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/181/176>

Pariona. (2015). El derecho penal “moderno”. Sobre la necesaria legitimidad de las intervenciones penales. Recuperado de:

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/980/930>

Pinto, R. (2015). *Vulneración del derecho de defensa del imputado y del principio contradictorio en el código procesal penal en el sistema*. Huaraz, Perú: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2615/T033_40033473_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ponce Rivera, Carlos (2017) La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. disponible en:

<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/1448/1439>

Revista jurídica. (2017). El estado social de derecho que nos compromete a todos. Recuperado de:

<http://www.der.una.py/application/files/index7815/6754/0843/20181212-revista-academica-facultad-de-derecho-una-2017.pdf>

Rivera López, Eduardo (2015). Castigo penal, injusticia social y autoridad moral. *Análisis Filosófico*, XXXV (2) ,167-185.[fecha de Consulta 6 de Diciembre de 2020]. ISSN: 0326-1301. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=340042713001>

Rabelo, Mayane A., & da Silva Santos, Vanessa Érica (2019). O Punitivismo frente à verticalização do Sistema Penal e a sustentação na ideia do inimigo. *Research, Society and Development*, 8(4),e1184949.[fecha de Consulta 6 de Diciembre de 2020]. ISSN: 2525-3409. Disponible en:

file:///C:/Users/USUARIO/indexDownloads/560662195011.pdf

Rodríguez. (2013). La constitucionalización del derecho procesal y su repercusión en la reforma de la normatividad ritual (CPP) y el sistema de justicia penal.

Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8907/9312>

Romero Miranda, Alejandro (2019). Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno. URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (24),42- 58.[fecha de Consulta 6 de Diciembre de 2020]. ISSN: 1390-3691. Disponible en:

<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/3791/2623>

Rozo. (2016). La actividad probatoria en el delito Fuente Del tipo penal de lavado de activos. Recuperado de:

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/4956/5938>

Sala Penal permanente (2019) Recurso de casación. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bedea28042ff6dea8ee8af1c629fb1f0/CAS+1219-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bedea28042ff6dea8ee8af1c629fb1f0>

Tribunal Constitucional (2014) Recuperado:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/01858-2014-AA.pdf>

Torres Morales, Sylvia (2008) ¿EL DERECHO DE DEFENSA: UNA GARANTÍA QUE REALMENTE SE RESPETA? Disponible en:

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/127/192>

Vásquez, M. (2018). *El debido proceso y el derecho de defensa en el proceso inmediato*. Cajamarca, Perú: USP.

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10372/Tesis_59290.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vega, R., & Cubas, O. (2018). *El proceso inmediato y su funcionamiento para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú*. Cajamarca, P: UPAGU.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/747/tesis%20para%20empleado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vergara, Y. (2018). *La prueba de oficio en segunda instancia en el proceso de trabajo en el Perú y la vulneración de los principios de doble instancia y contradicción – 2017*. Huaraz, Ancash: UNASAM.

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2511/T033_70599594_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio. (2015). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080/3593>

Villalobos, C. (2018). *El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal*. Lambayeque, P: UNPRG.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/747/tesis%20para%20empastado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zabaleta, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Rev. CES Derecho*, 172-190.

<http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n1/v8n1a10.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

TÍTULO: El proceso penal urgente y la garantía del derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020 AUTOR: Jesus Bonifacio Tongo				
PLANTEAMIENTO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES E INDICADORES	
<p>El Gobierno Peruano, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia ha establecido el cierre de fronteras y aislamiento social obligatorio para evitar la propagación de la pandemia COVID-19, por lo que se los procesos urgentes siguen pese a dichas medidas. Sin embargo, existen casos urgentes de carácter penal, tales como la necesidad de actos de investigación, sujetos sometidos a procesos sin condena, delitos flagrantes que en el estado de emergencia se cometen, los cuales no pueden ser suspendidas, por lo que es necesaria la continuación del proceso, en ese</p>	<p>Problema general: ¿Cómo el proceso penal urgente garantiza el derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>Objetivo general: Determinar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020</p>	<p>Categoría 1: PROCESO PENAL URGENTE</p>	
				<p style="text-align: center;">Subcategorías</p>
				<ul style="list-style-type: none"> • Medidas adoptadas • Casos urgentes
				<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis de fuentes documentales <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de preguntas de entrevista - Ficha de análisis de fuentes documentales
				<p>Categoría 2: DERECHO A LA DEFENSA</p>
				<p style="text-align: center;">Subcategorías</p>
	<p>Problemas específicos: 1) ¿cómo el proceso penal urgente garantiza el derecho a conocer los actos procesales?</p>	<p>Objetivos específicos: 1) Analizar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a conocer los actos procesales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a conocer los actos procesales 	
			<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis de fuentes documentales 	

<p>contexto, los órganos de administración de justicia han decidido llevar a cabo las diligencias de manera remota, a través de medios tecnológicos, en la que estaría comprometiendo los derechos del investigado, principalmente el derecho a la defensa.</p>	<p>2) ¿cómo el proceso penal urgente garantiza el derecho a aportar pruebas?</p>	<p>2) Determinar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a aportar pruebas, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a aportar pruebas 	<p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de preguntas de entrevista - Ficha de análisis de fuentes documentales
<p>TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>ESCENARIO DE ESTUDIO</p>	<p>PARTICIPANTES</p>	<p>INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA</p>	
<p>TIPO: Investigación básica de nivel descriptiva.</p> <p>DISEÑO: Teoría fundamentada</p> <p>MÉTODOS: Inductivo, deductivo, Sintético, descriptivo y comparativo.</p>	<p>El escenario de estudio de la presente investigación será el Distrito Judicial de Lima Norte.</p>	<p>Los participantes en el desarrollo de esta investigación serán: Los abogados, jueces, fiscales y otros operadores del derecho que se desempeñen en la especialidad penal y hayan participado activamente.</p>	<p>De acuerdo a lo que señala Hernández, las investigaciones descriptivas “Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar... se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así y valga la redundancia describir lo que se investiga.” (Hernández 2006, p. 45).</p>	

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“El proceso penal urgente y la garantía del derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020”

Entrevistado :.....

Cargo :.....

Institución :.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

1) En su opinión, ¿De qué manera el proceso penal urgente garantiza el derecho a la defensa?

.....
.....
.....
.....
.....

2) De acuerdo a su experiencia, ¿por qué en el proceso penal urgente en el contexto del aislamiento social obligatorio debe garantizar el derecho a la defensa del investigado?

.....
.....
.....
.....
.....

3) ¿Cómo considera usted que deben procesarse los casos urgentes en el Estado de Emergencia sanitaria para garantizar el derecho a la defensa del investigado?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a conocer los actos procesales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

4) En su opinión, ¿cómo el proceso penal urgente garantiza el derecho a conocer los actos procesales?

.....
.....
.....
.....
.....

5) Desde su perspectiva, ¿por qué en el proceso penal urgente en Estado de Emergencia sanitaria, el investigado y su defensa participan sin ninguna dificultad en los actos procesales?

.....
.....
.....
.....
.....

6) De acuerdo a su experiencia, ¿por qué el uso de la tecnología para la realización de actos procesales en los procesos penales urgentes permite al investigado ejercer el derecho a la defensa de manera plena?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a aportar pruebas, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

7) Desde su perspectiva, ¿cómo el proceso penal urgente garantiza el derecho a aportar pruebas?

.....
.....
.....
.....
.....

8) En su opinión, ¿por qué en el contexto de estado de emergencia sanitaria con aislamiento social obligatorio, el investigado puede aportar medios probatorios sin restricción?

.....
.....
.....
.....
.....

9) ¿Por qué considera usted que el proceso penal urgente garantiza el derecho a aportar pruebas?

Firma

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El proceso penal urgente y la garantía del derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Autor: Bonifacio Tongo, Jesus (ORCID: 0000-0001-6982-8322)

Fecha: 23 de abril del 2021

Objetivo General:

Determinar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">• Expediente N° 19-2019-10• Sala Penal Especial de Corte Suprema de la Justicia de la República.• Resolución N° 03 – Auto de Apelación de fecha 29 de julio de 2020.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Página 06 de la Resolución N° 03</p> <p>Fundamento 3.3. La Organización Mundial de la Salud determinó que el COVID-19 es una pandemia mundial, por ello, el Decreto Supremo N.° 008-2020-MINSA, emitido por el Ministerio de Salud, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional; asimismo, el Decreto Supremo N.° 094-2020-PCM, de la Presidencia del Consejo de Ministros, resumió las circunstancias ocasionadas por la pandemia que el Perú está sufriendo en la actualidad. Además, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sendas resoluciones, resolvió exhortar a todos los jueces de especialidad penal a resolver de oficio y/o a pedido de parte la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad.</p>

<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Como consecuencia de las restricciones a causa de la pandemia producida por covid-19, no todo se debe restringir, puesto que en el ámbito jurídico, existen circunstancias que merecen una atención urgente y oportuna, máxime cuando se pone en riesgo la salud y la vida de las personas, tal es el caso de las personas privadas de su libertad que enfrentan proceso penales en su contra, quienes no podrían quedarse a la espera de que se levanten las restricciones para que se resuelva su situación jurídica, sino que debe resolverse con urgencia, porque está de por medio su libertad, sin embargo, ello no implica que debe limitarse derechos como el derecho a la defensa, el debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y demás derechos conexos.</p>
<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p>	<p>De la jurisprudencia materia de análisis se puede concluir que los jueces de la especialidad penal deben resolver de oficio o a pedido de parte la situación jurídica de los que se encuentren procesado y sentenciados privados de su libertad, en razón a que se encuentra con la restricción de un derecho fundamental.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El proceso penal urgente y la garantía del derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Autor: Bonifacio Tongo, Jesus

Fecha: 23 de abril del 2021.

Objetivo Específico 1:

Analizar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a conocer los actos procesales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<ul style="list-style-type: none">• Protocolo interinstitucional para el uso de herramientas tecnológicas en la investigación preliminar en los distritos fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noreste y Callao• Aplicación excepcional durante el estado de emergencia sanitaria.
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Página 02 de la N° V: USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS COMUNICACIONALES</p> <p>De forma excepcional y durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid-19, cuando se dificulte la continuidad y desarrollo de los actos de investigación en las diligencias preliminares, el uso de herramientas tecnológicas que permita realizar una comunicación efectiva, viabiliza el trabajo coordinado entre el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Defensa Publica y Defensa Técnica en los Distritos Fiscales de Lima Centro, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Lima Noroeste y Callao; y, a la vez, mantiene en lo posible la distancia apropiada entre los intervinientes, conforme a las normas y protocolos de salud.</p> <p>Tanto el Fiscal competente como el Efectivo PNP iniciaran la Diligencia de Declaración de Detenido mediante video llamada utilizando el medio tecnológico más adecuado para la toma de manifestación policial.</p> <p>Al inicio de la Manifestación del Detenido, las partes intervinientes deberán brindar sus datos completos, especialmente la defensa técnica, quien deberá acreditarse conforme a ley, consignándose entre otros datos personales, el "correo electrónico" para las futuras notificaciones.</p>

	En caso de factores externos como falta de energía eléctrica, ausencia del servicio de internet/red a nivel institucional, tanto en las oficinas del Ministerio Público, como en las dependencias policiales, se procederá a utilizar el servicio telefónico (teléfono fijo o celular) para la comunicación al Fiscal competente.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	En atención a las limitaciones a causa del Estado de Emergencia Sanitaria, a fin de atender y continuar con las investigaciones y propiamente con los procesos penales, el Ministerio Público aprobó el protocolo interinstitucional para el uso de herramientas tecnológicas, esto, justamente para que se puedan realizar los actos procesales, y por tanto para que tanto el investigado como la defensa técnica puedan conocer y participar, sin embargo, está claro, que es de manera virtual.
CONCLUSIÓN	Del protocolo interinstitucional para el uso de herramientas tecnológicas en el Ministerio Público se puede concluir que en casos urgentes, pese al Estado de Emergencia Sanitaria se continúan con la realización de los actos procesales y/o procedimentales, mediante uso de las herramientas tecnológicas, a fin de facilitar que tanto el procesado como su defensa puedan acceder y participar en las diligencias que se realicen.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El proceso penal urgente y la garantía del derecho a la defensa, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

Autor: Bonifacio Tongo, Jesus

Fecha: 23 de abril del 2021.

Objetivo Específico 2 :

Determinar si el proceso penal urgente garantiza el derecho a aportar pruebas, Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none"> • Expediente N° 205-2018-7 • Sala Penal Especial de Corte Suprema de la Justicia de la República. • Resolución N° 02
-------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<ul style="list-style-type: none"> • Auto de Apelación de fecha 26 de octubre de 2020.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Página 28. De la resolución N° 02, extremo 2.10</p> <p>Como se advierte, lo esbozado por la defensa solo son alegaciones en contra de las consideraciones de la resolución de prisión preventiva, más no implica la presentación de nuevos elementos de prueba que acrediten la variación de los elementos que sustentan esta medida de coerción personal.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>En la fuente documental en mención se puede evidenciar claramente que la defensa tuvo limitaciones para ofrecer nuevos medios de prueba a fin de acreditar situación jurídica en la investigación, pues es evidente que las limitaciones a causa de uso de herramientas tecnológicas y la falta de atención de los organismos públicos y privados constituye una limitación que afecta directamente el derecho a la defensa y por consiguiente el derecho a portar medio de prueba en el proceso penal.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La fuente documental permite concluir que existen limitaciones para el ejercicio de la defensa y el ofrecimiento de los medios de prueba en el proceso penal estando en una situación de estado de emergencia conforme se desprende de la mención.</p>

Anexo 3: Validación de instrumento de recolección de datos.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMÁN, Esaú
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente y Asesor de Tesis de la Universidad César Vallejo-Filial Lima.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4 Autor de Instrumento: Bonifacio Tongo, Jesús

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

I. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

86 %

Lima, 16 de abril del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE DNI No 31042328 Telf.: 963415453



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL PROCESO PENAL URGENTE Y LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021", cuyo autor es BONIFACIO TONGO JESUS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 09-07- 2021 21:47:56

Código documento Trilce: TRI - 0125039